

REGLAMENTO INTERNO

FONDO DE INVERSIÓN

PROVEEDORES COPEVAL

REGLAMENTO INTERNO

FONDO DE INVERSIÓN PROVEEDORES COPEVAL

SECCIÓN I **ANTECEDENTES GENERALES**

ARTÍCULO 1º El presente Reglamento Interno (en adelante el “**Reglamento Interno**”) rige el funcionamiento del Fondo de Inversión No Rescatable denominado Fondo de Inversión Proveedores Copeval (en adelante el “**Fondo**”), administrado por la sociedad Larrain Vial Activos S.A. Administradora General de Fondos conforme a las disposiciones de la Ley N°20.712 sobre Administración de Fondos de Inversión de Terceros y Cartera Individuales, en adelante también la “**Ley**”, su reglamento contenido en el Decreto Supremo de Hacienda N° 129 de 2014, en adelante también el “**Reglamento**” y las instrucciones obligatorias impartidas por la Superintendencia de Valores y Seguros, en adelante también la “**Superintendencia**”.

ARTÍCULO 2º. La sociedad “Larraín Vial Activos S.A. Administradora General de Fondos”, en adelante la “**Administradora**”, es una sociedad anónima constituida por escritura pública de fecha 14 de septiembre de 2009, otorgada en la Notaría de Santiago de don Andrés Rubio Flores, y cuya existencia como Administradora General de Fondos fue aprobada por Resolución N° 764 de fecha 6 de noviembre de 2009 de la Superintendencia, inscrita a fojas 56.595 N° 39.255 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago al año 2009, y publicado en el Diario Oficial del 24 de noviembre de 2009.

ARTÍCULO 3º. La Administradora es una sociedad anónima cuyo objeto exclusivo es la administración de fondos mutuos, fondos de inversión, y fondos de inversión de capital extranjero, todos regidos por la Ley, así como también de fondos para la vivienda regidos por la Ley N°19.281, y de cualquier otro tipo de fondo cuya fiscalización sea encomendada a la Superintendencia, todo en los términos definidos en la Ley, como asimismo, la administración de cualquier otro tipo de fondos que la legislación actual o futura le autorice ejercer y la realización de las actividades complementarias que autorice la Superintendencia.

SECCIÓN II **DEL FONDO DE INVERSIÓN PROVEEDORES COPEVAL**

ARTÍCULO 4º. El Fondo es un patrimonio de afectación integrado por aportes realizados por partícipes, en adelante también los “**Aportantes**”, para ser destinados exclusivamente para su inversión en los valores y bienes que señala el artículo 56 de la Ley

y que se individualizan más adelante. El Fondo es un fondo de inversión no rescatable y es administrado por la Administradora, por cuenta y riesgo de los Aportantes.

La Administradora tendrá la representación judicial y extrajudicial del Fondo, en los términos establecidos en la Ley, para lo cual estará investida de todas las facultades de administración y disposición que la misma Ley o el presente Reglamento Interno no establezcan como privativas de las Asambleas de Aportantes, no requiriéndose poder especial alguno, incluso para aquellos actos o contratos que requieran previa aprobación por parte de los organismos antes indicados. Para estos efectos, todos los actos o contratos en que participe el Fondo serán celebrados por la Administradora a nombre de aquél, el cual será el titular de los derechos y obligaciones asumidos, los cuales se registrarán y contabilizarán en forma separada de las operaciones celebradas por la Administradora bajo su propio nombre y con recursos propios. La Administradora actuará en representación del Fondo, representada por mandatarios especiales designados por su Directorio.

Transcurrido 1 año contado desde que la Administradora haya depositado el presente Reglamento Interno del Fondo en la Superintendencia, éste deberá contar permanentemente con un patrimonio no menor al equivalente a 10.000 unidades de fomento y tener, a lo menos, 50 partícipes, salvo que entre éstos hubiere un inversionista institucional, según dicho concepto se define en la Ley, en cuyo caso no regirá ese número mínimo de partícipes.

Sujeto al cumplimiento de los requisitos de ingreso indicados más adelante, el Fondo está dirigido al público en general.

ARTÍCULO 5º. Los aportes que integren el Fondo quedarán expresados en cuotas de participación del Fondo (en adelante todas ellas, conjuntamente, las “**Cuotas**”), nominativas y unitarias, las que no podrán rescatarse en forma total y permanente antes de la liquidación del Fondo, y que deberán ser pagadas en moneda nacional de curso legal, y podrán ser Cuotas de la Serie A (en adelante las “**Cuotas Serie A**”), Cuotas de la Serie B (en adelante las “**Cuotas Serie B**”), o Cuotas de la Serie X (en adelante las “**Cuotas Serie X**”).

Las Cuotas Serie A tendrán derecho a recibir un 50% de los beneficios netos percibidos del Fondo, determinados en los términos del Artículo 46 del presente Reglamento Interno, y sólo podrán ser suscritas por Aportantes personas naturales o jurídicas que ejerzan una actividad comercial relativa a la industria agropecuaria nacional o internacional, y que cuenten con una clasificación de solvencia igual o superior a BBB-, efectuada por una entidad clasificadora de riesgo local de aquellas inscritas en el registro que al efecto lleva la Superintendencia.

Los beneficios establecidos en este artículo para las Cuotas Serie A se mantendrán vigentes por todo el plazo de duración del Fondo y su modificación deberá ser aprobada con el voto conforme de a lo menos dos tercios de las Cuotas suscritas y pagadas del Fondo, quórum

que deberá incluir, necesariamente, a lo menos, el voto conforme de los Aportantes que representen todas las cuotas suscritas y pagadas de la Serie A.

Las Cuotas Serie B sólo podrán ser suscritas por Aportantes personas naturales o jurídicas que, con o sin residencia y domicilio en Chile, ejerzan una actividad comercial ajena a la industria agropecuaria nacional o internacional. Las Cuotas Serie B tendrán los siguientes derechos: (a) Recibir, en conjunto con las Cuotas Serie X, un 50% de los beneficios netos percibidos del Fondo, determinados en los términos del Artículo 46 del presente Reglamento Interno; y (b) Participar en las disminuciones de capital que anualmente pueda acordar la Asamblea Extraordinaria de Aportantes, en la forma indicada en el Artículo 57 del presente Reglamento Interno.

A las Cuotas Serie B se les aplicará la comisión de colocación a que se hace referencia en la letra C. del Artículo 20 del presente Reglamento Interno.

Los beneficios establecidos en este artículo para las Cuotas Serie B se mantendrán vigentes por todo el plazo de duración del Fondo y su modificación deberá ser aprobada con el voto conforme de a lo menos dos tercios de las Cuotas suscritas y pagadas del Fondo, quórum que deberá incluir necesariamente, a lo menos, el voto conforme de aportantes que representen dos tercios de las cuotas suscritas y pagadas de la Serie B.

Las Cuotas Serie X sólo podrán ser suscritas por Aportantes personas naturales o jurídicas que, sin residencia ni domicilio en Chile, ejerzan una actividad comercial ajena a la industria agropecuaria nacional o internacional. Las Cuotas Serie X tendrán los siguientes derechos: (a) Recibir, en conjunto con las Cuotas Serie B, un 50% de los beneficios netos percibidos del Fondo, determinados en los términos del Artículo 46 del presente Reglamento Interno; y (b) Participar en las disminuciones de capital que anualmente pueda acordar la Asamblea Extraordinaria de Aportantes, en la forma indicada en el Artículo 57 del presente Reglamento Interno.

A las Cuotas Serie X se les aplicará la comisión de colocación a que se hace referencia en la letra C del Artículo 20 del presente Reglamento Interno

Los beneficios establecidos en este artículo para las Cuotas Serie X se mantendrán vigentes por todo el plazo de duración del Fondo y su modificación deberá ser aprobada con el voto conforme de a lo menos dos tercios de las Cuotas suscritas y pagadas del Fondo, quórum que deberá incluir necesariamente, a lo menos, el voto conforme de Aportantes que representen dos tercios de las cuotas suscritas y pagadas de la Serie X.

Las Cuotas Serie X podrán canjearse por Cuotas Serie B, en cuyo caso no será exigible el pago de comisión de colocación correspondiente por parte de la Administradora. La información respecto a la relación de canje aplicable para efectos del canje de cuotas estará en todo momento a disposición de los Aportantes de las Cuotas Serie X y del público en

general en las oficinas de la Administradora. Con todo, la relación de canje de las Cuotas Serie X por las Cuotas Serie B deberá ser equivalente a la razón de los valores cuotas de ambas series, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Reglamento. Para efectos de cursar las solicitudes de canje de cuotas, así como para su registro en el Registro de Aportantes, la Administradora se ceñirá a las normas generales aplicables para efectos de la suscripción de cuotas en dinero en efectivo.

Las Cuotas Serie B podrán canjearse por Cuotas Serie X bajo los mismos términos enunciados en el párrafo anterior, siempre y cuando el solicitante del canje sea una persona natural o jurídica sin domicilio ni residencia en Chile, situación que deberá acreditarse según lo establecido en el respectivo contrato de suscripción de cuotas.

A las Cuotas Serie B y las Cuotas Serie X se les aplicará respectivamente el cobro de la remuneración a que hace referencia el Artículo 20 del presente Reglamento Interno establecido para cada serie de cuotas.

ARTÍCULO 6°. Las Cuotas serán valores de oferta pública. Asimismo, las Cuotas serán inscritas en el Registro de Valores de la Superintendencia y registradas en la Bolsa de Comercio de Santiago y/o en otras bolsas de valores del país o del extranjero.

Las Cuotas serán emitidas de acuerdo a las condiciones que determine la Administradora o la Asamblea de Aportantes, según corresponda, y lo indicado en el presente Reglamento Interno, y su colocación podrá hacerse directamente por la Administradora o por agentes que serán mandatarios de ésta para las operaciones que por su intermedio efectúen los partícipes del Fondo.

La Administradora llevará un registro en el que se inscribirá, debidamente individualizadas, a las personas a quienes haya conferido mandato para representarla y obligarla en lo relativo a la colocación, suscripción y percepción del pago de las Cuotas del Fondo.

SECCIÓN III **DURACIÓN DEL FONDO**

ARTÍCULO 7°. El Fondo durará hasta el día 1 de enero de 2020. Dicho plazo será prorrogable sucesivamente por períodos de 5 años cada uno de ellos, por acuerdo adoptado en Asamblea Extraordinaria de Aportantes, con el voto favorable de dos tercios de sus Cuotas suscritas y pagadas. Dicha Asamblea Extraordinaria de Aportantes deberá celebrarse con, al menos, 20 días hábiles de anticipación a la fecha en que se produzca el vencimiento del plazo de duración del Fondo.

En caso de acordarse la prórroga del plazo de duración del Fondo, la Administradora deberá dar aviso de este hecho a los Aportantes por medio de una publicación de un aviso

destacado en el diario a que se refiere el Artículo 41 del presente Reglamento Interno y remitirá una comunicación a los Aportantes, informando este hecho.

En caso de no acordarse la prórroga del plazo de duración del Fondo, su liquidación deberá realizarse de conformidad con lo dispuesto en el Título XVII del presente Reglamento.

SECCIÓN IV

POLÍTICA DE INVERSIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO

ARTÍCULO 8º. Para el cumplimiento de su objetivo de inversión, el Fondo podrá invertir sus recursos en los siguientes valores y bienes, sin perjuicio de las cantidades que mantenga en caja y bancos:

1. Bienes muebles incorporales y, especialmente, en facturas y toda otra clase de títulos representativos de productos que sean objeto de negociación en bolsas de productos, y cuyos deudores ejerzan una actividad comercial relativa a la industria agropecuaria nacional o internacional, y que cuenten con una clasificación de solvencia igual o superior a BBB-, efectuada por una entidad clasificadora de riesgo local de aquellas inscritas en el Registro que al efecto lleva la Superintendencia.
2. Títulos de crédito, efectos de comercio y títulos de deuda en general, ya sea de corto o largo plazo, y cuyos deudores ejerzan una actividad comercial relativa a la industria agropecuaria nacional o internacional, y que cuenten con una clasificación de solvencia igual o superior a BBB-, efectuada por una entidad clasificadora de riesgo local de aquellas inscritas en el Registro que al efecto lleva la Superintendencia.
3. Cuotas de fondos mutuos que a su vez inviertan en instrumentos de renta fija de alta liquidez, tales como pero no limitados a efectos de comercio, pagarés, y depósitos a plazo (*money market*).
4. Pactos de retrocompra no superiores a 30 días, sobre instrumentos de renta fija emitidos en Chile y con clasificación de riesgo igual o mayor a BBB-.

Si el Fondo transa en la Bolsa de Productos de Chile, Bolsa de Productos Agropecuarios S.A., los títulos de créditos, efectos de comercio, títulos de deuda y títulos representativos de productos que el Fondo transe por su intermedio, deberán tener como deudores de los mismos a empresas o entidades que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Que cuenten con una clasificación de solvencia igual o superior a BBB-, efectuada por una entidad clasificadora de riesgo local, de aquellas inscritas en el Registro que al efecto lleva la Superintendencia.
2. Que se encuentren inscritas en el Registro de Pagadores de Facturas que lleva la Bolsa

de Productos de Chile, Bolsa de Productos Agropecuarios S.A.

El Fondo no podrá invertir directamente en bienes raíces, pertenencias mineras, derechos de agua, derechos de propiedad industrial o intelectual y vehículos de cualquier clase; ni podrá desarrollar directamente actividades industriales, comerciales, inmobiliarias, agrícolas, de minería, exploración, explotación o extracción de bienes de cualquier tipo, de intermediación, de seguro o reaseguro o cualquier otro emprendimiento o negocio que implique el desarrollo directo de una actividad comercial, profesional, industrial o de construcción por parte del Fondo y en general de cualquiera actividad desarrollada directamente por éste distinta de la de inversión y sus actividades complementarias.

El Fondo no invertirá sus recursos en Cuotas de propia emisión.

ARTÍCULO 9°. El Fondo no estará obligado a mantener inversiones por un período mínimo, y tomará posiciones de inversión en base al potencial de apreciación de corto, mediano y largo plazo de la respectiva inversión.

ARTÍCULO 10°. La Administradora adoptará las medidas de seguridad necesarias para el cuidado y conservación de los valores y bienes en que se inviertan los recursos del Fondo. Para el cumplimiento del objetivo de inversión del Fondo, la Administradora podrá contratar asesores en materias de inversiones, cuyo costo será de cargo del Fondo, como asimismo, mantener los valores en que invierta el fondo en custodia de otras entidades nacionales.

ARTÍCULO 11°. El Fondo podrá mantener invertidos sus recursos en cuotas de fondos gestionados por la Administradora, o por personas relacionadas a la Administradora, sólo si se cumplen las siguientes condiciones copulativas:

- a) La política de inversión, liquidez, diversificación y endeudamiento, normas de rescatabilidad, participación en juntas y asambleas, y demás contenidas en el reglamento interno de los fondos en que se efectuará la inversión es consistente con la del Fondo;
- b) Que la inversión sea en cuotas de fondos fiscalizados por la Superintendencia, y
- c) No se trate de inversiones recíprocas entre el Fondo y aquellos en los que se efectuará la inversión.

Para efectos de lo señalado en el presente artículo, y de lo establecido en el artículo 61 de la Ley, el porcentaje máximo de gastos, remuneraciones y comisiones, como porcentaje del activo del Fondo, que podrá ser cargado a éste por la gestión e inversión directa e indirecta de sus recursos en los fondos administrados será de 0,05% anual.

El Fondo no podrá realizar transacciones u operaciones con fondos de inversión privados constituidos de acuerdo al Capítulo V de la Ley, que sean administrados por sociedades relacionadas a la Administradora.

Las personas o sociedades relacionadas a la Administradora podrán efectuar cobros al Fondo por concepto de asesorías u otras, con un límite anual ascendente a un 0,5% del activo del Fondo y siempre sujetándose a condiciones de mercado.

ARTÍCULO 12°. En la inversión de los recursos del Fondo se observarán los siguientes límites máximos por tipo de instrumento:

N°	Instrumento	% del Activo del Fondo
1.	Facturas y títulos representativos de productos en general, cuyos deudores ejerzan una actividad comercial relativa a la industria agropecuaria nacional o internacional, y que cuenten con una clasificación de solvencia igual o superior a BBB-, efectuada por una entidad clasificadora de riesgo local de aquellas inscritas en el Registro que al efecto lleva la Superintendencia.	100
2.	Pagarés y títulos representativos de deuda en general, sea de corto o largo plazo, y cuyos deudores ejerzan una actividad comercial relativa a la industria agropecuaria nacional o internacional, y que cuenten con una clasificación de solvencia igual o superior a BBB-, efectuada por una entidad clasificadora de riesgo local de aquellas inscritas en el Registro que al efecto lleva la Superintendencia.	100
3.	Cuotas de fondos mutuos que a su vez inviertan en instrumentos de renta fija de alta liquidez, tales como pero no limitados a efectos de comercio, pagarés y depósitos a plazo (<i>money market</i>), y pactos de retrocompra no superiores a 30 días sobre instrumentos de renta fija emitidos en Chile y con clasificación de riesgo igual o mayor a BBB-.	30

Por otra parte, el Fondo deberá mantener invertido, al menos, un 70% de su activo en los instrumentos indicados en los números 1 y 2 de la tabla anterior.

SECCIÓN V **POLÍTICA DE LIQUIDEZ**

ARTÍCULO 13°. A lo menos un 0,0001% de los activos del Fondo serán activos de alta liquidez para efectos de cumplir con sus obligaciones por las operaciones del Fondo, el pago de disminuciones de capital, pago de beneficios, entre otros. Se entenderán que tienen

tal carácter, además de las cantidades que se mantengan en caja y bancos, títulos de deuda y depósitos a plazo a menos de un año.

SECCIÓN VI **POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO**

ARTÍCULO 14°. El Fondo no contraerá deuda.

SECCIÓN VII **POLÍTICA DE VOTACIÓN**

ARTÍCULO 15° La política que guiará el actuar de la Administradora en el ejercicio del derecho a voto que le otorgan al Fondo sus inversiones en juntas de accionistas, asambleas de aportantes, junta de tenedores, entre otros, estará guiada por lo dispuesto en la “*Política de Asistencia y Votación en Juntas de Accionistas de Larraín Vial Activos S.A. Administradora General de Fondos*”, la que se encuentra publicada en la página web de la Administradora.

SECCIÓN VIII **CAPITAL DEL FONDO Y POLÍTICA SOBRE AUMENTOS DE CAPITAL**

ARTÍCULO 16°. El Fondo se formará con (i) una emisión de Cuotas Serie A por un monto equivalente a \$4.047.917.842, representado a su vez por 397.179 Cuotas Serie A, nominativas, unitarias, de igual valor y características, (ii) una emisión de Cuotas Serie B por un monto equivalente a \$15.897.682.001, representado a su vez por 1.462.351 Cuotas Serie B, nominativas, unitarias, de igual valor y características, y (iii) una emisión de Cuotas Serie X por un monto equivalente a \$1.087.131.749, representado a su vez por 100.000 Cuotas Serie X, nominativas, unitarias, de igual valor y características.

ARTÍCULO 17°. La emisión de cuotas de la que da cuenta el artículo anterior podrá complementarse con nuevas emisiones de cuotas que acuerde la Asamblea de Aportantes del Fondo, con la aprobación de, a lo menos, dos tercios de las Cuotas suscritas y pagadas de cada una de las series del Fondo individualmente consideradas reunidas en Asamblea Extraordinaria de Aportantes.

En tal caso, se deberán ofrecer las nuevas cuotas, a lo menos por una vez, preferentemente a los Aportantes del Fondo inscritos en el Registro de Aportantes a la medianoche del quinto día hábil anterior a la fecha de la colocación de las cuotas respectivas, a prorrata de las cuotas que éstos posean a ese momento, y por el plazo que la misma Asamblea de Aportantes acuerde.

Este derecho es esencialmente renunciable y transferible, por lo que deberá constar en el acta de la asamblea respectiva qué Aportantes optaron por renunciar en ese acto a dicha oferta y el plazo acordado por la asamblea para que los demás Aportantes puedan

renunciar, ejercer o transferir su derecho preferente. Con todo, ese plazo no podrá ser superior a 30 días y la transferencia de ese derecho deberá ser notificada a la Administradora mediante los mecanismos establecidos para la notificación a que se refiere el inciso 2° del artículo 11 del Reglamento.

Sin perjuicio de lo anterior, la misma Asamblea Extraordinaria de Aportantes que acordare el aumento de capital, podrá acordar, también y por la unanimidad de las Cuotas presentes en dicha asamblea, que no habrá oferta preferente alguna.

Para los efectos de la colocación de Cuotas, la Administradora podrá celebrar con cada Aportante contratos de suscripción de Cuotas y contratos de promesa de suscripción de Cuotas en los términos indicados en el artículo 8 del Reglamento, con el objeto de permitir a la Administradora contar con la flexibilidad necesaria para disponer de recursos en la medida que encuentre posibilidades de inversión en instrumentos de aquellos definidos en el presente Reglamento Interno y que correspondan al objetivo de inversión principal del Fondo.

El plazo máximo en que deberán pagarse las cuotas objeto de los contratos de promesa de suscripción y pago de Cuotas del Fondo que se suscriban será de 6 años.

ARTÍCULO 18°. Las Cuotas se pagarán en la forma, plazos y condiciones que fije la Administradora, pudiendo acordarse su pago al contado o a plazo, en dinero efectivo, vale vista bancario, cheque o transferencia electrónica.

No obstante lo anterior, en caso que la Administradora no hubiere fijado otra forma, las Cuotas se pagarán al contado en el acto de su suscripción, en dinero efectivo o mediante vale vista bancario, en pesos moneda nacional de Chile.

Las Cuotas Serie A solamente podrán ser suscritas por las personas naturales o jurídicas que ya fueren Aportantes de dicha serie y no podrán ser ofrecidas a terceros. Las Cuotas Serie B y las Cuotas Serie X solamente podrán ser ofrecidas a y suscritas por aportantes que cumplan con los requisitos indicados en el artículo 5 del presente Reglamento Interno para ser aportantes de dichas series.

SECCIÓN IX **VALORIZACIÓN DE CUOTAS**

ARTÍCULO 19°. El cálculo del valor cuota de cada serie se realizará de la siguiente manera:

a) El cálculo del valor cuota correspondiente a las Cuotas Serie A del Fondo se determinará dividiendo el patrimonio inicial de la Serie A, más los aportes efectuados en el día a la Serie A y más el total de las Variaciones Patrimoniales devengadas por el Fondo en el día de

cálculo, descontadas aquellas Variaciones Patrimoniales asignadas a las Cuotas Serie B y Cuotas Serie X, según corresponda, por el número total de cuotas suscritas y pagadas en dicha serie.

b) El cálculo del valor cuota correspondiente a las Cuotas Serie B del Fondo se determinará dividiendo el patrimonio inicial de la Serie B, más los aportes efectuados en el día a la Serie B y más la Proporción de las Variaciones Patrimoniales devengadas en el día de cálculo a favor del Fondo, por el número total de cuotas suscritas y pagadas en dicha serie.

c) El cálculo del valor cuota correspondiente a las Cuotas Serie X del Fondo se determinará dividiendo el patrimonio inicial de la Serie X, más los aportes efectuados en el día a la Serie X y más la Proporción de las Variaciones Patrimoniales devengadas en el día de cálculo a favor del Fondo, por el número total de cuotas suscritas y pagadas en dicha serie.

Para estos efectos se considerará como:

- “Proporción de las Variaciones Patrimoniales”: aquella proporción establecida en la Tabla adjunta como Anexo A del presente Reglamento Interno, de acuerdo al capital de la Serie B y Serie X del Fondo.
- “Variaciones Patrimoniales”: corresponde a las cantidades devengadas por el Fondo, equivalentes a la suma de ingresos, intereses, dividendos y ganancias de capital devengadas por el Fondo, menos el total de pérdidas y gastos devengados en el período, sin excluir la corrección monetaria.

No se aceptarán fracciones de Cuotas en ninguna de las series de Cuotas del Fondo.

SECCIÓN X

REMUNERACIÓN DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 20°. La Administradora percibirá por la administración del Fondo, y con cargo a éste, las comisiones que se indican a continuación:

A. COMISIÓN FIJA MENSUAL.

La administradora recibirá por la administración del Fondo una comisión fija de un 0,2083% mensual sobre el valor del patrimonio del fondo, Impuesto al Valor Agregado incluido (en adelante el “IVA”), salvo en aquella parte del patrimonio del Fondo que corresponda a las Cuotas Serie X, las cuales se encontrarán exentas de IVA, sin perjuicio de lo cual la Administradora conservará su derecho al uso como crédito fiscal del referido impuesto que hubiere sido soportado o pagado en las adquisiciones de bienes o servicios destinados para llevar a cabo las labores de administración del Fondo, sin que por tanto resulten aplicables las disposiciones del Decreto Ley N° 825, de 1974, o de su reglamento,

que obligan a la determinación de un crédito fiscal proporcional cuando existieren operaciones exentas o no gravadas. El presente beneficio tributario será aplicable siempre y cuando dicho beneficio no sea modificado por ley.

La Comisión Fija Mensual se pagará mensualmente con cargo al Fondo, dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente a aquel en que se hubiere hecho exigible la comisión que se deduce. Sin perjuicio de lo anterior, el monto de la comisión se provisionará diariamente en el cálculo del valor cuota.

En caso de sustitución de la Administradora o de liquidación del Fondo, la Administradora tendrá derecho a percibir la presente Comisión Fija Mensual en proporción a los días del mes correspondiente en que hubiere administrado el Fondo. Dicha comisión deberá pagarse dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente a aquel en que se hubiere acordado la sustitución de la Administradora o la liquidación del Fondo.

B. COMISIÓN VARIABLE ANUAL.

Además de la Comisión Fija Mensual, la Administradora cobrará una Comisión Variable Anual equivalente al 5,95% (cinco coma noventa y cinco por ciento) de la utilidad neta devengada por el Fondo en el período correspondiente, IVA incluido, salvo en aquella parte del patrimonio del Fondo que corresponda a las Cuotas Serie X, las cuales se encontrarán exentas de IVA, sin perjuicio de lo cual la Administradora conservará su derecho al uso como crédito fiscal del referido impuesto que hubiere sido soportado o pagado en las adquisiciones de bienes o servicios destinados para llevar a cabo las labores de administración del Fondo, sin que por tanto resulten aplicables las disposiciones del Decreto Ley N° 825, de 1974, o de su reglamento, que obligan a la determinación de un crédito fiscal proporcional cuando existieren operaciones exentas o no gravadas. El presente beneficio tributario será aplicable siempre y cuando dicho beneficio no sea modificado por ley.

Para estos efectos, se entenderá por utilidad neta devengada acumulada del Fondo, la cantidad que resulte de restar a la suma de todos los ingresos devengados por el Fondo, el total de pérdidas y gastos devengados por dicho Fondo en el período respectivo, quedando expresamente excluidas de entre las pérdidas a descontar, la corrección monetaria, y de entre los gastos a deducir, la comisión variable de que da cuenta la presente letra B.

La Comisión Variable Anual se pagará anualmente del Fondo dentro de los primeros cinco días hábiles del año siguiente a aquel en que se hubiere hecho exigible la comisión que se deduce. Sin perjuicio de lo anterior, el monto de la comisión se provisionará diariamente.

En caso de sustitución de la Administradora o de liquidación del Fondo, la Administradora tendrá derecho a percibir la presente Comisión Variable Anual en proporción a los meses del año correspondiente en que hubiere administrado el Fondo. Dicha comisión deberá

pagarse dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente a aquél en que se hubiere acordado la sustitución de la Administradora o la liquidación del Fondo.

C. COMISIÓN DE COLOCACIÓN.

Adicionalmente a la Comisión Fija Mensual y a la Comisión Variable Anual indicadas en las letras A. y B. precedentes, la Administradora percibirá una Comisión de Colocación de hasta un 2,38% del valor total del aporte que realice cada Aportante de la Serie B y de la Serie X, IVA incluido.

La Comisión de Colocación indicada precedentemente será pagada por cada uno de los Aportantes de la Serie B y de la Serie X del Fondo, al momento de enterar y pagar cada uno de éstos el monto total comprometido como aporte en el contrato de suscripción de cuotas correspondiente.

SECCIÓN XI **GASTOS DE CARGO DEL FONDO**

ARTÍCULO 21°. Sin perjuicio de las comisiones establecidas en el presente Reglamento Interno, serán también de cargo del Fondo los siguientes gastos y costos de administración:

- (1) Honorarios profesionales de abogados, auditores externos, ingenieros, contadores, asesores de inversión u otros profesionales cuyos servicios sea necesario o se estime conveniente contratar para la formación y adecuado funcionamiento del Fondo, la inversión de sus recursos, la valorización de las inversiones que materialice o bien por disposición legal, la emisión y colocación de las Cuotas y, en general, el desarrollo del giro del Fondo, así como los gastos necesarios para realizar los trabajos que dichos profesionales realicen.
- (2) Gastos de mantención y custodia de los activos del Fondo.
- (3) Gastos y honorarios profesionales derivados de la convocatoria, citación, celebración y legalización de Asambleas de Aportantes y de las reuniones del Comité de Vigilancia
- (4) Primas y gastos por seguros y otras medidas de seguridad para el cuidado y conservación de los títulos y bienes que integren el activo del Fondo, incluyendo la comisión y gastos derivados de la custodia de esos títulos y bienes.
- (5) Gastos de publicaciones, de envío de información a los Aportantes o a otras entidades, gastos de apertura y mantenimiento de los registros de aportantes y demás

nóminas del Fondo y, en general, todo otro gasto derivado de exigencias legales o reglamentarias.

- (6) Gastos de liquidación del Fondo, incluida la remuneración u honorarios del liquidador.
- (7) Derechos o tasas correspondientes a las operaciones del Fondo, cobrados o percibidos por la inscripción y registro de las Cuotas en el Registro de Valores, Bolsa de Valores nacionales o extranjeras, u otras entidades públicas o privadas.
- (8) Gastos por fusiones, divisiones o cualquier otro tipo de modificación del Fondo.
- (9) Todos los demás gastos que sean necesarios para el funcionamiento del Fondo.

El porcentaje máximo anual de los gastos y costos de administración de cargo del Fondo a que se refiere este artículo, excluidas las comisiones de administración, será de un 10% de los activos del Fondo.

ARTÍCULO 22°. Adicionalmente a los ítems detallados, serán considerados como gastos de cargo del Fondo los que se establecen a continuación, todos los cuales no serán contabilizados para los efectos del cálculo del límite establecido en el artículo precedente:

- (1) Gastos correspondientes a intereses, impuestos y demás gastos financieros derivados de créditos contratados por cuenta del Fondo, así como los intereses de toda otra obligación del Fondo.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 30 % del valor de los activos del Fondo.

- (2) Toda comisión, provisión de fondos, derecho de bolsa, honorarios u otro gasto que se derive, devengue, cobre o en que se incurra con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 15% del valor de los activos del Fondo.

- (3) Litis expensas, costas, honorarios profesionales y otros gastos judiciales en que se incurra con ocasión de la representación judicial y extrajudicial de los intereses del Fondo en cualquier clase de litigio o conflicto.

Estos gastos no estarán sujetos a un determinado porcentaje máximo o monto máximo para cada ejercicio.

(4) Gastos y Remuneración del Comité de Vigilancia. El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 0,04% de los activos del Fondo. Los gastos del Comité de Vigilancia serán fijados anualmente por la Asamblea Ordinaria de Aportantes, mediante la respectiva aprobación de su presupuesto de gastos e ingresos. El porcentaje indicado incluye la remuneración del Comité de Vigilancia que determine la Asamblea Ordinaria de Aportantes.

(5) Todo impuesto, tasa, derecho, tributo, retención o encaje de cualquier clase y jurisdicción que grave o afecte de cualquier forma a los bienes y valores que integren o en que invierta el Fondo, o a los actos, instrumentos o convenciones que se celebren o ejecuten con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo, así como también de su internación o repatriación hacia o desde cualquier jurisdicción.

Estos gastos no estarán sujetos a un determinado porcentaje máximo o monto máximo para cada ejercicio.

6) Gastos, honorarios y comisiones por servicios de cobranza de las facturas, títulos representativos de productos y títulos de deuda en los que invierta el Fondo, así como gastos de litis expensas, costas, honorarios profesionales y otros gastos de orden judicial y extrajudicial en relación a dichas cobranzas.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 10% del activo del Fondo.

7) Gastos derivados de la inversión en cuotas de otros fondos que no sean administrados por la Administradora tales como remuneraciones, y comisiones, directos e indirectos.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 5% del activo del Fondo.

8) Gastos derivados de la inversión en cuotas de otros fondos administrados por la Administradora o personas relacionadas a ésta tales como remuneraciones, y comisiones, directos e indirectos, serán de cargo del Fondo.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 0,05% del activo del Fondo.

SECCIÓN XII

POLÍTICA DE RETORNO DE CAPITALES E INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 23°. En consideración a que la Política de Inversión de los recursos del

Fondo solamente contempla realizar inversiones en Chile, no procede establecer una Política de Retorno de Capitales.

Las indemnizaciones que sean recibidas producto de demandas que efectúe la Administradora a aquellas personas que le hubieren ocasionado perjuicios al Fondo por daños causados a éste, serán enteradas al Fondo por medio del depósito en la cuenta corriente del mismo, dentro de los 10 días hábiles siguientes a aquel en que se perciba el total del monto a indemnizar, luego de deducidos los gastos en que se hubiere incurrido con ocasión de ésta.

Para efectos de lo establecido en el inciso segundo del artículo 74° de la Ley, la indemnización a pagar a la Administradora por los perjuicios irrogados a ésta, será por aquel monto que resulte de multiplicar (i) el valor de la Comisión Fija Mensual indicada en la letra A del artículo 20, calculada y provisionada el mismo día en que se acordare la sustitución de la Administradora, o la disolución del Fondo, según fuere el caso, por (ii) veinticuatro.

SECCIÓN XIII **DE LOS APORTANTES Y REGISTRO DE APORTANTES**

ARTÍCULO 24°. La calidad de Aportante se adquiere en la forma y oportunidades que establecen la Ley y el Reglamento.

ARTÍCULO 25°. La transferencia de Cuotas o de opciones para la suscripción de éstas, se efectuará en la forma y oportunidades que establecen la Ley y el Reglamento.

Sin perjuicio de lo anterior, en el evento que un Aportante desee vender o enajenar todo o parte de las Cuotas de que sea titular en el Fondo o de opciones para la suscripción de éstas, previo a la materialización de dicha venta o enajenación, deberá comunicar dicho hecho a la Administradora mediante carta certificada enviada con, a lo menos, 30 días de anticipación a la venta o enajenación.

La Administradora podrá solicitar al Aportante toda aquella información que estime conveniente o necesaria para acreditar que el cesionario de las Cuotas cumple con las características descritas en el artículo 5 del presente Reglamento Interno para ser titular de las respectivas Cuotas. Si a juicio exclusivo de la Administradora, el cesionario de las Cuotas no cumple con tales requisitos o el Aportante no entrega la información solicitada por la Administradora, ésta comunicará tal hecho al Aportante y se aplicará lo dispuesto en el artículo 26° siguiente.

La suscripción del contrato respectivo implicará para el cesionario la aceptación de todas las normas que rigen al Fondo y de aquellas establecidas en los pactos de Aportantes que le sean aplicables.

La cesión producirá efectos respecto del Fondo y de terceros desde que se inscriba en el registro de Aportantes, en vista del contrato en el que se individualicen las Cuotas transferidas.

ARTÍCULO 26°. A la Administradora no le corresponde pronunciarse sobre la transferencia de Cuotas y está obligada a inscribir, sin más trámite, los traspasos o transferencias que se le presenten, a menos que no se de cumplimiento a lo señalado en los incisos segundo y tercero del artículo 25° del presente Reglamento Interno, o que se infrinjan las estipulaciones contenidas en los pactos de Aportantes en los cuales alguna de las partes en el traspaso sea parte y se encuentre además debidamente registrado en el Registro de Aportantes del Fondo.

El gerente de la Administradora o quien haga sus veces, practicará la inscripción en el momento en que tome conocimiento de la cesión o, a más tardar, dentro de las 24 horas siguientes. Los interesados podrán acreditar que el gerente de la Administradora ha tomado conocimiento de la cesión a través de un recibo suscrito por el mismo o en mérito de una notificación practicada por intermedio de un receptor judicial, de un intermediario de valores o de un notario público. Junto con notificarse al gerente de la Administradora de la cesión, deberá hacerse entrega, en el acto de la notificación, de una copia del contrato de cesión y del título o certificado en que consten las Cuotas transferidas.

La Administradora archivará los documentos en mérito de los cuales practicó la inscripción en el Registro de Aportantes.

ARTÍCULO 27°. La Administradora llevará un Registro de Aportantes en el que se anotará toda la información y antecedentes que señala el Reglamento y las normas dictadas al efecto por la Superintendencia.

En el caso que una o más Cuotas pertenezcan en común a dos o más personas, los codueños estarán obligados a designar a un apoderado común para actuar ante la Administradora.

ARTÍCULO 28°. Después de transcurrido un año contado desde la fecha en que la Administradora pueda comercializar las cuotas del Fondo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley, ningún Aportante que no sea inversionista institucional podrá poseer, directa o indirectamente, cuotas representativas de más del 35% del patrimonio total del Fondo, ya sea en forma individual o en conjunto con sus personas relacionadas o con quienes mantenga un acuerdo de actuación conjunta.

La Administradora velará para que el citado porcentaje máximo no sea excedido por colocaciones de cuotas efectuadas por su cuenta y por los agentes indicados en el artículo 41 de la Ley, y si así ocurriera, la Superintendencia establecerá los plazos para las personas que excedan dichos porcentajes procedan a la enajenación de sus Cuotas, hasta por aquella parte que permita el cumplimiento del mismo, sin perjuicio de las sanciones que al efecto la

Superintendencia pueda aplicar. La Administradora no podrá aceptar solicitudes de traspasos que den lugar a excesos sobre dicho porcentaje.

Las cuotas mantenidas en exceso por sobre este porcentaje máximo no tendrán derecho a voto en las Asambleas de Aportantes, ni serán consideradas para los efectos de los quórum de constitución y adopción de acuerdos. En caso de que exista un acuerdo de actuación conjunta, el voto de cada una de las partes de dicho acuerdo se rebajará proporcionalmente, salvo que éstas acordaren distribuir el voto de manera distinta hasta alcanzar dicho porcentaje máximo.

SECCIÓN XIV **DE LAS ASAMBLEAS DE APORTANTES**

ARTÍCULO 29º. Los Aportantes se reunirán en Asambleas Ordinarias o Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias de Aportantes primeras se celebrarán una vez al año, dentro de los primeros cinco meses siguientes a la fecha de cierre de cada ejercicio, para decidir respecto de las materias propias de su conocimiento, sin que sea necesario señalarlas en la respectiva citación.

Las Asambleas Extraordinarias de Aportantes podrán celebrarse en cualquier momento que así lo requiera el funcionamiento del Fondo, para pronunciarse respecto de las materias que la Ley o el presente Reglamento Interno entreguen al conocimiento de las Asambleas Extraordinarias de Aportantes, debiendo señalarse las materias a tratarse, en todo caso, en la respectiva citación. Los acuerdos adoptados en Asambleas de Aportantes, así como quienes asistieren a ellas, deberán constar en actas.

ARTÍCULO 30º. Son materias de Asamblea Ordinaria de Aportantes, las siguientes:

- (a) Aprobar la cuenta anual del Fondo que deberá presentar la Administradora, relativa a la gestión y administración del Fondo, y los estados financieros correspondientes;
- (b) Designar anualmente a los auditores externos, de entre aquellos inscritos en el Registro que al efecto lleva la Superintendencia, de entre aquellos incluidos en una terna propuesta por el Comité de Vigilancia;
- (c) Elegir anualmente a los miembros del Comité de Vigilancia;
- (d) Aprobar el presupuesto de gastos del Comité de Vigilancia;
- (e) Fijar la remuneración del Comité de Vigilancia;
- (f) Designar al o los peritos o valorizadores independientes que se requieran para valorizar las inversiones del Fondo; y

- (g) En general, cualquier asunto de interés común de los Aportantes que no sea propio de una Asamblea Extraordinaria.

ARTÍCULO 31°. Son materias de Asamblea Extraordinaria de Aportantes, las siguientes:

- (a) Aprobar las modificaciones al Reglamento Interno que proponga la Administradora;
- (b) Acordar aumentos y disminuciones de capital del Fondo, en aquellos casos en que el presente Reglamento Interno requiera que esta materia deba ser aprobada por asamblea y salvo en aquellos casos en que la Ley contemple que ellos se producen automáticamente y de pleno derecho, y determinar, si correspondiere, las condiciones de nuevas emisiones de cuotas del Fondo, fijando el monto a emitir, el precio y plazo de colocación de éstas;
- (c) Acordar la división, transformación o fusión con otros fondos o series;
- (d) Acordar la prórroga del plazo de duración del Fondo;
- (e) Acordar la disolución anticipada del Fondo y designar al liquidador, fijándole sus atribuciones, deberes y remuneración y aprobar la cuenta final al término de la liquidación;
- (f) Acordar la sustitución de la Administradora;
- (g) Aprobar la creación de series de cuotas, así como las modificaciones a las características de las ya existentes;
- (h) Tomar conocimiento de cualquier situación que pueda afectar los intereses de los Aportantes; y
- (i) Los demás asuntos que, por la Ley, el Reglamento o el presente Reglamento Interno, correspondieren a su conocimiento.

ARTÍCULO 32°. Las Asambleas de Aportantes serán convocadas y se constituirán en la forma, plazo y con los requisitos que se señalan en la Ley y el Reglamento.

SECCIÓN XV
COMITÉ DE VIGILANCIA DEL FONDO

ARTÍCULO 33° Habrá un Comité de Vigilancia que estará compuesto por tres representantes de los Aportantes del Fondo y que durarán 1 año en sus cargos, elegidos en Asamblea Ordinaria y que se renovarán en cada Asamblea Ordinaria de Aportantes, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Dichos representantes no podrán ser personas relacionadas a la Administradora, de acuerdo a lo señalado en el artículo 69 de la Ley.

El Comité de Vigilancia tendrá las facultades y deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley y el Reglamento, junto con lo dispuesto en la Circular 1.791 de la Superintendencia, el presente Reglamento Interno y la demás normativa que le sea aplicable. El Comité de Vigilancia no desarrollará actividades o funciones adicionales a las señaladas en la Ley.

Su remuneración será determinada por la Asamblea Ordinaria de Aportantes con cargo al Fondo.

Los miembros del Comité de Vigilancia deberán cumplir con lo siguiente:

- 1) No ser personas relacionadas a la Administradora. Para estos efectos las personas relacionadas con la Administradora corresponden a aquellas personas naturales que define el Título XV de la Ley 18.045;
- 2) Ser mayores de edad; y
- 3) No ser personas condenadas por delitos que merezcan pena aflictiva o de inhabilitación perpetua para desempeñar cargos u oficios públicos, y los fallidos o los administradores o representantes legales de personas fallidas condenadas por delitos de quiebra culpable o fraudulenta y demás establecidos en las normas legales y reglamentarias que regulan la quiebra, insolvencia, reprogramación y/o la reestructuración financiera de personas.

ARTÍCULO 34°. Si se produjere la vacancia de un miembro del Comité de Vigilancia, el Comité podrá nombrar un reemplazante el cual durará en sus funciones hasta la próxima Asamblea Ordinaria de Aportantes en que se designen sus integrantes.

ARTÍCULO 35°. El Comité de Vigilancia podrá requerir información pública y otros antecedentes específicos relativos a otros fondos administrados por la Administradora, en la medida que dicha información sea necesaria, a juicio de la mayoría de sus miembros, para comprobar que la Administradora cumple con lo establecido en el presente Reglamento Interno, en el Reglamento General de Fondos o en los procedimientos internos que la propia Administradora haya establecido, respecto de algunas situaciones tales como la

asignación de activos entre los fondos administrados y la resolución de conflictos de interés.

En este sentido, el Comité de Vigilancia podrá requerir información sobre proyectos de inversión asumidos por otros fondos administrados por la Administradora, siempre que dichos proyectos cumplan con las condiciones para ser elegibles como objeto de inversión del Fondo, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento Interno.

ARTÍCULO 36°. Cada miembro del Comité de Vigilancia tiene derecho a ser informado plena y documentadamente y en cualquier tiempo por el Gerente General de la Administradora de todo lo relacionado con la marcha del Fondo.

Además, el Comité de Vigilancia tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) Comprobar que la Administradora cumpla con lo dispuesto en el presente Reglamento Interno;
- 2) Verificar que la información para los Aportantes sea suficiente, veraz y oportuna;
- 3) Constatar que las inversiones, variaciones de capital u operaciones del Fondo se realicen de acuerdo con la Ley, el Reglamento y el presente Reglamento Interno;
- 4) Contratar los servicios necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
- 5) Proponer a la Asamblea Extraordinaria de Aportantes la sustitución de la Administradora;
- 6) Requerir de la Administradora la información respecto de la gestión de emisores en los cuales el Fondo tiene el control; y
- 7) Proponer a la Asamblea Ordinaria de Aportantes una terna para la designación de auditores externos de aquellos inscritos en el registro que al efecto lleva la Superintendencia, para que dictaminen sobre el Fondo.

ARTÍCULO 37°. Para el cumplimiento de sus funciones, el Comité de Vigilancia deberá sesionar en las oficinas de la Administradora, o en el lugar en que sus integrantes unánimemente determinen, a lo menos una vez cada 3 meses, en las fechas predeterminadas por el propio Comité. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Vigilancia podrá sesionar extraordinariamente cada vez que sus miembros lo estimen necesario. No obstante que el Comité de Vigilancia pueda sesionar extraordinariamente cuantas veces sus miembros lo estimen conveniente, y sólo para los efectos del cálculo y determinación de los gastos y remuneración del Comité de Vigilancia previstos en el número (4) del artículo 22, se considerará un número máximo de 6 sesiones en cada año calendario.

A las sesiones del Comité de Vigilancia podrá asistir el Gerente General de la Administradora, salvo que los miembros del Comité acuerden sesionar sin la presencia de éste. Para que el Comité de Vigilancia pueda sesionar válidamente, tanto en forma ordinaria como extraordinaria, se requerirá que asistan a lo menos 2 de los 3 miembros integrantes del Comité y los acuerdos se adoptarán con el voto conforme de la mayoría absoluta de los asistentes.

Las deliberaciones y acuerdos del Comité de Vigilancia se escriturarán en un libro de actas, el cual deberá ser llevado de conformidad con lo establecido por la mencionada Circular 1791.

ARTÍCULO 38°. En la primera sesión que celebren los integrantes del Comité de Vigilancia con posterioridad a la Asamblea de Aportantes en que sean nombrados, deberán designar a uno de sus miembros para que actúe como representante del Comité ante la Superintendencia, ante cualquier requerimiento de los Aportantes, de la Administradora u otros.

La Administradora deberá mantener en todo momento en sus oficinas, a disposición de la Superintendencia, la información de contacto que permita ubicar e identificar a dicho representante.

ARTÍCULO 39°. Los miembros del Comité de Vigilancia estarán obligados a guardar reserva respecto de los negocios y de la información del Fondo a que tengan acceso en razón de su cargo y que no haya sido divulgada por la Administradora.

ARTÍCULO 40°. El Comité de Vigilancia deberá presentar a la Asamblea Ordinaria de Aportantes, anualmente y por escrito, un informe en el cual efectuará una rendición de cuentas de su gestión debidamente documentada.

En este informe, el Comité de Vigilancia deberá pronunciarse al menos sobre el cumplimiento por parte de la Administradora de lo establecido en los literales a), b) y c) del artículo 70 de la Ley.

Los miembros del Comité contarán con un plazo de 15 días hábiles, después del cuatrimestre siguiente a la fecha de cierre de cada ejercicio, para informar mediante carta a los Aportantes y a la Administradora (i) si los miembros del Comité de Vigilancia integran comités de vigilancia de otros fondos de inversión, y si son directores de otra sociedad administradora de fondos, en igual período y (ii) si los miembros del Comité de Vigilancia han sido objeto de sanciones por parte la Superintendencia.

SECCIÓN XVI
INFORMACIÓN RELEVANTE Y DIARIO EN QUE SE EFECTUARÁN LAS
PUBLICACIONES Y COMUNICACIONES

ARTÍCULO 41°. Toda publicación que, por disposición de la Ley, del Reglamento, del presente Reglamento Interno o de la Superintendencia deba realizarse, se hará en el diario La Segunda.

Asimismo, el medio mediante el cual se proveerá al público y Aportantes la información del Fondo requerida por la Ley, el Reglamento y demás normativa vigente será la página Web de la Administradora, esto es www.larrainvial.com. Asimismo, se mantendrá esta información a disposición del Aportante en las oficinas de la Administradora o de los agentes colocadores en todo momento.

La información que de acuerdo a la Ley, al Reglamento, al presente Reglamento Interno y a la demás normativa dictada por la Superintendencia deba ser remitida directamente al Aportante, le será enviada a través de un correo electrónico a la dirección registrada en la Administradora o en los registros de los agentes colocadores en su caso. Si el Aportante no ha indicado dirección de correo electrónico, la información mencionada le será enviada por carta al domicilio señalado en el Contrato General de Fondos.

SECCIÓN XVII
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 42°. El Fondo se disolverá por cualquiera de las siguientes causales:

- (a) Vencimiento del plazo fijado para su duración;
- (b) Por acuerdo de la Asamblea Extraordinaria de Aportantes;
- (c) En caso que el patrimonio del Fondo llegare a ser inferior a \$5.000.000.000 (cinco mil millones de pesos); y
- (d) En caso que la clasificación de solvencia del o los titulares de Cuotas Serie A llegare a ser inferior a BBB-, según clasificación efectuada por una entidad clasificadora de riesgo local de aquellas inscritas en el Registro que al efecto lleva la Superintendencia.

De ocurrir una cualquiera de las situaciones descritas en la letra (c) o en la letra (d) precedentes, el Directorio de la Administradora podrá decidir disolver el Fondo y proceder a su liquidación en los términos del presente Título XVII, sin necesidad de citar a una Asamblea de Aportantes para que se pronuncie sobre el particular.

ARTÍCULO 43°. Disuelto el Fondo, la liquidación será practicada por la Administradora o por otra persona o entidad designada por la Asamblea Extraordinaria de Aportantes. La misma Asamblea fijará sus atribuciones, deberes y remuneraciones.

Terminada la liquidación del Fondo, el liquidador comunicará esta circunstancia por escrito a cada uno de los Aportantes, mediante carta certificada remitida por notario público a su domicilio registrado en la Administradora. Asimismo, proporcionará en todo momento información general del proceso de liquidación a aquellos Aportantes que lo soliciten.

ARTÍCULO 44°. En caso de disolución de la Administradora, ésta, su continuador legal o su liquidador, deberá convocar a Asamblea Extraordinaria de Aportantes, la que se celebrará dentro de los 60 días siguientes a la disolución, a fin que resuelva acerca del traspaso de la administración del Fondo a otra sociedad o, en su defecto, pongan término anticipado a éste y designen al liquidador.

SECCIÓN XVIII

BALANCE Y REPARTO DE BENEFICIOS DEL FONDO

ARTÍCULO 45°. La Administradora deberá preparar y presentar un informe o cartola con el estado de las inversiones del Fondo al cierre de cada mes, el que estará a disposición de los Aportantes, dentro de los 10 días siguientes a su fecha de cierre.

Al treinta y uno de Diciembre de cada año, se confeccionarán los estados financieros anuales de las operaciones del Fondo, los que serán auditados por auditores externos de aquellos inscritos en el registro que al efecto lleva la Superintendencia. Los auditores externos deberán examinar la contabilidad, inventario, balance, y otros estados y registros financieros, debiendo informar por escrito a la próxima Asamblea Ordinaria de Aportantes sobre el cumplimiento de su mandato. Los referidos auditores serán designados anualmente por la Asamblea Ordinaria de Aportantes.

ARTÍCULO 46°. Salvo acuerdo unánime en contrario, adoptado por el 100% de las Cuotas suscritas y pagadas del Fondo, éste distribuirá anualmente como dividendo el 100% de los beneficios netos percibidos durante el ejercicio de acuerdo con los estados financieros. Con todo, la Asamblea de Aportantes no podrá acordar, en caso alguno, la distribución de menos del 30% de los beneficios netos percibidos durante el ejercicio de acuerdo con los estados financieros.

Los beneficios netos percibidos serán distribuidos entre las Cuotas suscritas y pagadas del Fondo, de la siguiente manera: (a) las Cuotas Serie A tendrán derecho a un 50% de los beneficios netos percibidos por el Fondo; y (b) las Cuotas Serie B y las Cuotas Serie X, conjuntamente, tendrán derecho a un 50% de los beneficios netos percibidos por el Fondo.

Lo anterior se ha determinado considerando que las Cuotas Serie B representan, conjuntamente con las Cuotas Serie X, el 75% del capital del Fondo. En caso que las Cuotas Serie B dejen de representar, conjuntamente con las Cuotas Serie X, un 75% del capital del Fondo, el derecho de dichas series a recibir conjuntamente el 50% de los beneficios netos percibidos por el Fondo se ajustará de acuerdo a la tabla que se adjunta como Anexo A al presente Reglamento Interno.

Se considerará como beneficios netos percibidos por el Fondo, de conformidad con la Ley y el Reglamento, la cantidad que resulte de restar a la suma de utilidades, intereses, dividendos y ganancias de capital efectivamente percibidas, el total de pérdidas y gastos devengados en el período. Sin perjuicio de lo anterior, si el Fondo tuviere pérdidas acumuladas, los beneficios se destinarán primeramente a absorberlas. Por otra parte, en caso que hubiere pérdidas en un ejercicio, éstas serán absorbidas con utilidades retenidas, de haberlas.

El directorio de la Administradora, bajo la responsabilidad personal de los directores que concurren, podrá acordar dividendos provisorios con cargo a los resultados del ejercicio en que se acuerden. Dichos dividendos deberán ser acordados y pagados en el mismo ejercicio con cargo a cuyos beneficios se distribuyen.

ARTÍCULO 47°. Los dividendos se pagarán a los Aportantes en pesos chilenos, moneda de curso legal, dentro de los 30 días siguientes de celebrada la Asamblea Ordinaria de Aportantes que apruebe los estados financieros anuales, salvo que la Asamblea acuerde por unanimidad pagarlos en otra fecha, a prorrata del número de Cuotas de que sea titular cada uno de los Aportantes de cada una de las Series en el Registro de Aportantes, a la medianoche del quinto día hábil anterior a la fecha en que se deba efectuar el pago.

Los beneficios devengados que la Administradora no hubiere pagado o puesto a disposición de los Aportantes, dentro del plazo antes indicado, se reajustarán de acuerdo a la variación que experimente la unidad de fomento entre la fecha en que éstos se hicieron exigibles y la de su pago efectivo y devengará intereses corrientes para operaciones reajustables por el mismo período.

Dentro de los 5 días hábiles siguientes de celebrada la Asamblea Ordinaria de Aportantes que apruebe los estados financieros anuales, la Administradora remitirá una comunicación a los Aportantes informando respecto del reparto de beneficios que da cuenta el presente artículo. Este dividendo podrá pagarse en dinero, mediante cheque nominativo o depósito en cuenta corriente por transferencia electrónica.

SECCIÓN XIX

CONTABILIDAD DEL FONDO

ARTÍCULO 48°. La contabilización del Fondo se hará en pesos, moneda de curso legal en la República de Chile.

ARTÍCULO 49°. El cálculo del patrimonio contable del Fondo se hará diariamente.

ARTÍCULO 50°. El valor cuota de cada una de las Series, calculado conforme a lo previsto en el artículo 19 del presente Reglamento Interno, será publicado diariamente en la página web de la Superintendencia.

SECCIÓN XX

VALORIZACIÓN DE APORTES

ARTÍCULO 51°. La moneda en que se recibirán los aportes será el peso chileno.

ARTÍCULO 52°. El aporte recibido se expresará en Cuotas del Fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al mismo día de la recepción si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del Fondo, o al valor de la cuota del día siguiente al de la recepción, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

ARTÍCULO 53°. El pago de las disminuciones de capital se realizará en pesos, moneda de curso legal en la República de Chile, y mediante transferencia bancaria. Asimismo, cuando el Aportante así lo solicite, podrá ser realizado por cheque o vale vista bancario, pero en estos casos la Administradora podrá deducir del monto del pago los gastos bancarios necesarios para efectuar el mismo, los que serán de cargo del Aportante.

ARTÍCULO 54°. Los mecanismos y medios a través de los cuales el Aportante podrá realizar aportes al Fondo será mediante solicitud escrita dirigida a la Administradora o a sus agentes colocadores, o a través de los medios remotos habilitados por la Administradora o sus agentes colocadores, en la medida que la Administradora o dichos agentes cuenten con los medios remotos habilitados que se indican en el Contrato General de Fondos.

Los aspectos relevantes de la suscripción y rescate de cuotas a través de medios remotos, que se encuentren habilitados por la Administradora o sus agentes colocadores autorizados, se encuentran detallados en el Contrato General de Fondos correspondiente.

El Fondo no contempla mecanismos de acceso a un mercado secundario.

SECCIÓN XXI
DE LAS DISMINUCIONES DE CAPITAL Y DERECHO A RETIRO DE LOS
APORTANTES

ARTÍCULO 55°. El Fondo podrá efectuar disminuciones voluntarias y parciales de capital, previo acuerdo de la Asamblea Extraordinaria de Aportantes, en la forma, condiciones y para los fines que se indican en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 56°. En caso de acordarse la prórroga del plazo de duración del Fondo en los términos indicados en el Artículo 7 del presente Reglamento Interno, los Aportantes disidentes podrán ejercer su derecho a retiro.

Ejercido este derecho, se deberá efectuar una disminución de capital para los efectos de restituir a los Aportantes disidentes que ejercieren su derecho a retiro el valor de sus Cuotas. Esta disminución de capital se acordará en la misma Asamblea en la cual se haya adoptado el acuerdo que generó el derecho a retiro, y considerará un número determinable de Cuotas con un máximo equivalente al número de Cuotas que representen los aportantes disidentes.

El número de Cuotas definitivo en el que se entenderá disminuido el capital del Fondo se determinará por el Directorio de la Administradora dentro del plazo de 30 días contados desde el vencimiento del plazo para ejercer el derecho a retiro y según el número de Cuotas que representen los Aportantes que efectivamente hubieren ejercido este derecho, situación que se informará a los aportantes dentro del plazo de 15 días de adoptado el acuerdo respectivo.

Este derecho a retiro se efectuará en conformidad a lo dispuesto en las normas de la Ley de Sociedades Anónimas, Ley 18.046, y su respectivo reglamento, D.S. 702, en todo lo que no se opusiere a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que regulan a los Fondos de Inversión, y con sujeción también a las siguientes materias:

- (1) El valor de las cuotas de los Aportantes que ejerzan el derecho a retiro se pagará dentro el plazo de 90 días contados desde la celebración de la Asamblea Extraordinaria de Aportantes en la que se adopte el acuerdo que dé origen al derecho de retiro; o bien, dentro del plazo mayor que al efecto fuere fijado por la Asamblea Extraordinaria de Aportantes, el cual, en todo caso, no podrá ser superior a 180 días.
- (2) El valor cuota de cada una de las Cuotas de cada Serie, se determinará dividiendo la proporción del valor contable del patrimonio que representen el conjunto de cuotas de la Serie respectiva, por el número de cuotas suscritas y pagadas de esa misma serie.
- (3) El pago a los Aportantes se efectuará a partir de la fecha fijada, considerando el valor cuota indicado en el número (2) anterior, en dinero efectivo o mediante cheque

nominal, y previa entrega por parte del respectivo Aportante del título en el cual consten sus Cuotas.

ARTÍCULO 57°. Una vez al año, a continuación de la Asamblea Ordinaria de Aportantes, se celebrará una Asamblea Extraordinaria de Aportantes en la cual los Aportantes podrán acordar una disminución de capital por hasta el 100% de las Cuotas Serie B y Cuotas Serie X suscritas y pagadas, a fin de restituir a los Aportantes de Cuotas Serie B y Cuotas Serie X que opten por concurrir a la devolución de capital, durante la vigencia del Fondo, la proporción que les corresponda en la citada disminución de capital.

La forma, condiciones y plazos en que se materializará la disminución de capital deberán quedar completamente determinados en dicha Asamblea, de conformidad con las siguientes disposiciones:

1. La disminución de capital será por un número de Cuotas Serie B y Cuotas Serie X cuya determinación final se efectuará con posterioridad a la respectiva Asamblea, en función del número de Cuotas de las mencionadas series respecto de las cuales cada Aportante ejerce el derecho a concurrir a la disminución de capital, conforme a lo estipulado en los numerales siguientes.
2. La disminución de capital se materializará en tres parcialidades, dentro de los cinco primeros días hábiles de los meses de agosto y diciembre de cada año y mayo del año siguiente, en las cuales se restituirán las Cuotas Serie B y Cuotas Serie X correspondientes a los Aportantes que opten por concurrir a ellas. En cada una de dichas parcialidades se restituirá, a los Aportantes que opten por concurrir a ellas, hasta un tercio de las Cuotas suscritas y pagadas de la Serie B y Serie X del Fondo, respectivamente. La referida Asamblea Extraordinaria de Aportantes deberá determinar, dentro de los 5 días hábiles antes mencionados, el día a partir del cual se materializará cada parcialidad de la disminución de capital.
3. Solamente en el caso que no asistan a la Asamblea Extraordinaria de Aportantes que acuerde disminuir el capital del Fondo el 100% de las Cuotas suscritas y pagadas del Fondo, la Administradora enviará una carta a los Aportantes informando de la disminución de capital acordada, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la celebración de la citada Asamblea.
4. Cada uno de los Aportantes de las Cuotas Serie B y Cuotas Serie X del Fondo tendrá derecho a optar por la devolución de capital a prorrata del número de Cuotas Serie B y Cuotas Serie X, según corresponda, de que sea titular a la fecha fijada para ejercer el derecho a concurrir a la disminución de capital.
5. Los Aportantes de las Cuotas Serie B y Cuotas Serie X que deseen optar por la devolución de capital correspondiente deberán, dentro de un plazo que vencerá el

último día hábil de los meses de junio y octubre de cada año y marzo del año siguiente, manifestar su voluntad de concurrir a la parcialidad de la disminución de capital que corresponda. La referida manifestación de voluntad deberá efectuarse mediante una comunicación dirigida al Gerente General de la Administradora, en la cual el Aportante expresará su intención de concurrir a la disminución de capital, junto con los demás antecedentes que la Asamblea Extraordinaria establezca que deban contenerse en la referida comunicación.

6. Aquellos Aportantes que opten por la devolución de capital por el total de Cuotas Serie B o Cuotas Serie X, según corresponda, que les correspondan, podrán además manifestar su intención de ejercer su derecho respecto del número de Cuotas Serie B o Cuotas Serie X, según corresponda, de la disminución de capital que no fueren ejercidas por los Aportantes con derecho a ello, en cuyo caso podrán indicar la cantidad máxima adicional de Cuotas Serie B o Cuotas Serie X, según corresponda, respecto de las cuales opten por la devolución de capital. En caso que más de un Aportante ejerciere este último derecho, las Cuotas Serie B o Cuotas Serie X, según corresponda, de la disminución de capital que quedaren disponibles se distribuirán entre ellos a prorrata del número de Cuotas de que cada uno de ellos sea titular al último día hábil de los meses de junio y octubre de cada año y marzo del año siguiente, respecto de cada parcialidad de la disminución de capital.
7. Si una vez transcurrido los plazos establecidos en el número 5 anterior, los Aportantes que no hubieren manifestado su intención de ejercer su derecho a la devolución de capital por el total de las Cuotas Serie B o Cuotas Serie X correspondientes a la respectiva parcialidad, dicha parcialidad de la disminución de capital se entenderá limitada al número total de Cuotas Serie B y Cuotas Serie X que en definitiva hubiere ejercido su derecho a la disminución.
8. Aquellos Aportantes de las Cuotas Serie B y Cuotas Serie X que no manifiesten su voluntad de concurrir a la disminución de capital en el plazo indicado en el número 5 anterior, se entenderá que optan por no concurrir a la misma.
9. Dentro de los 5 días siguientes al vencimiento de los plazos señalados en el número 5 anterior, la Administradora comunicará a los Aportantes de las Cuotas Serie A el número de Cuotas Serie B y Cuotas Serie X en las que en definitiva se disminuirá el capital del Fondo. Una vez recibida dicha comunicación, los Aportantes de las Cuotas Serie A dispondrán de un plazo de 5 días para manifestar su voluntad de concurrir a la parcialidad de la disminución de capital que corresponda. La referida manifestación de voluntad deberá efectuarse mediante una comunicación dirigida al Gerente General de la Administradora, en la cual el Aportante de las Cuotas Serie A expresará su intención de concurrir a la disminución de capital, pero por un número de Cuotas Serie A que no podrá exceder aquella cantidad que le sea previamente indicada por la Administradora, de modo que los Aportantes de las Cuotas Serie A

conserven, una vez efectuada la devolución, una participación de al menos un 25% en el patrimonio del Fondo.

10. Una vez vencido los plazos establecidos en los números 5 y 9 anteriores, la Administradora procederá a determinar el número total de Cuotas Serie B, Cuotas Serie X y Cuotas Serie A en las que, en definitiva, se disminuirá el capital del Fondo, dentro de los quince días siguientes al vencimiento del último de dichos plazos. Una vez efectuada la determinación, la Administradora enviará una comunicación en tal sentido a los Aportantes, dentro de los diez días siguientes de efectuada la determinación.
11. El pago a los Aportantes de las Cuotas Serie A, Serie X y Serie B se efectuará a partir de la fecha fijada al efecto por la Asamblea en los términos indicados en el número 2 anterior, en dinero efectivo o mediante cheque nominativo, y previa entrega por parte del respectivo Aportante del título en el cual consten las Cuotas Serie B, Cuotas Serie X y Cuotas Serie A, según corresponda, respecto de las cuales se haya ejercido el derecho a la devolución de capital, considerando el valor cuota indicado en el número 12 siguiente.
12. El valor de la Cuota Serie B, Cuota Serie X y Cuota Serie A, según corresponda, para los efectos de lo señalado en este artículo, se determinará tomando el valor cuota del Fondo correspondiente al día hábil inmediatamente anterior a la fecha fijada por la Asamblea Extraordinaria de Aportantes para el pago de cada parcialidad.

ARTÍCULO 58°. Asimismo, la Asamblea Extraordinaria de Aportantes podrá acordar disminuciones de capital para absorber las pérdidas generadas en la operación del Fondo, previo acuerdo de la mayoría absoluta de las Cuotas suscritas y pagadas del Fondo.

SECCIÓN XXII **DEL ARBITRAJE**

ARTÍCULO 59°. Cualquier duda o dificultad que surja entre los Aportantes en su calidad de tales, o entre éstos y la Administradora o sus administradores, sea durante la vigencia del Fondo o durante su liquidación, se resolverá mediante arbitraje, conforme al Reglamento Procesal del Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago A.G., cuyo texto actualizado y refundido fue publicado en el Diario Oficial de fecha 8 de Mayo de 2002 el cual forma parte integrante de este artículo. Las partes confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de los Aportantes o de la Administradora, designe el árbitro arbitrador de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes de esa Cámara. En contra de las resoluciones del arbitrador no procederá recurso alguno, por lo cual las partes renuncian expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y jurisdicción. En el evento que el Centro de Arbitrajes de

la Cámara de Comercio de Santiago deje de funcionar o no exista a la época en que deba designarse al árbitro, éste será designado, en calidad de árbitro mixto por la justicia Ordinaria, debiendo recaer el nombramiento en un abogado que sea o haya sido decano o director de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile o Universidad Católica de Chile, ambas de Santiago, o profesor titular, ordinario o extraordinario, de derecho civil, comercial o procesal, que haya desempeñado dichos cargos o cátedras en las referidas universidades, a lo menos, durante cinco años. El Arbitraje tendrá lugar en Santiago de Chile.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO: Para los efectos de lo dispuesto en el Artículo 16 del presente Reglamento Interno, se deja constancia que, al 11 de diciembre de 2014, el capital del Fondo se encuentra suscrito y pagado, y se suscribirá y pagará, según corresponda, de la siguiente manera: (i) la cantidad de 147.179 Cuotas Serie A se encuentran íntegramente suscritas y pagadas, (ii) la cantidad de 812.351 Cuotas Serie B se encuentran íntegramente suscritas y pagadas, (iii) la cantidad de 250.000 Cuotas Serie A se encuentran pendientes de suscripción y pago, siendo el plazo para su colocación de 6 años contados desde el día hábil inmediatamente siguiente a aquél en que la Administradora deposite el nuevo Reglamento Interno del Fondo en los registros llevados especialmente al efecto por la Superintendencia, según acuerdo adoptado en asamblea extraordinaria de aportantes de fecha 11 de diciembre de 2014, (iv) la cantidad de 650.000 Cuotas Serie B se encuentran pendientes de suscripción y pago, siendo el plazo para su colocación de 6 años contados desde el día hábil inmediatamente siguiente a aquél en que la Administradora deposite el nuevo Reglamento Interno del Fondo en los registros llevados especialmente al efecto por la Superintendencia, según acuerdo adoptado en asamblea extraordinaria de aportantes de fecha 11 de diciembre de 2014, y (v) la cantidad de 100.000 Cuotas Serie X se encuentran pendientes de suscripción y pago, siendo el plazo para su colocación de 6 años contados desde el día hábil inmediatamente siguiente a aquél en que la Administradora deposite el nuevo Reglamento Interno del Fondo en los registros llevados especialmente al efecto por la Superintendencia, según acuerdo adoptado en asamblea extraordinaria de aportantes de fecha 11 de diciembre de 2014.

Anexo A⁹

Tramo	% Capital Total Serie B y Serie X		% Variación Patrimonial
	Máximo (menor o igual a)	Mínimo (mayor a)	
1	100%	99%	100,00%
2	99%	98%	98,00%
3	98%	97%	96,00%
4	97%	96%	94,00%
5	96%	95%	92,00%
6	95%	94%	90,00%
7	94%	93%	88,00%
8	93%	92%	86,00%
9	92%	91%	84,00%
10	91%	90%	82,00%
11	90%	89%	80,00%
12	89%	88%	78,00%
13	88%	87%	76,00%
14	87%	86%	74,00%
15	86%	85%	72,00%
16	85%	84%	70,00%
17	84%	83%	68,00%
18	83%	82%	66,00%
19	82%	81%	64,00%
20	81%	80%	62,00%
21	80%	79%	60,00%
22	79%	78%	58,00%
23	78%	77%	56,00%
24	77%	76%	54,00%
25	76%	75%	52,00%
26	75%	74%	50,00%
27	74%	73%	49,30%
28	73%	72%	48,70%
29	72%	71%	48,00%
30	71%	70%	47,30%
31	70%	69%	46,70%
32	69%	68%	46,00%
33	68%	67%	45,30%
34	67%	66%	44,70%

Tramo	% Capital Total Serie B y Serie X		% Variación Patrimonial
	Máximo (menor o igual a)	Mínimo (mayor a)	
51	50%	49%	33,30%
52	49%	48%	32,70%
53	48%	47%	32,00%
54	47%	46%	31,30%
55	46%	45%	30,70%
56	45%	44%	30,00%
57	44%	43%	29,30%
58	43%	42%	28,70%
59	42%	41%	28,00%
60	41%	40%	27,30%
61	40%	39%	26,70%
62	39%	38%	26,00%
63	38%	37%	25,30%
64	37%	36%	24,70%
65	36%	35%	24,00%
66	35%	34%	23,30%
67	34%	33%	22,70%
68	33%	32%	22,00%
69	32%	31%	21,30%
70	31%	30%	20,70%
71	30%	29%	20,00%
72	29%	28%	19,30%
73	28%	27%	18,70%
74	27%	26%	18,00%
75	26%	25%	17,30%
76	25%	24%	16,70%
77	24%	23%	16,00%
78	23%	22%	15,30%
79	22%	21%	14,70%
80	21%	20%	14,00%
81	20%	19%	13,30%
82	19%	18%	12,70%
83	18%	17%	12,00%
84	17%	16%	11,30%

⁹ Ídem Nota 7.

35	66%	65%	44,00%
36	65%	64%	43,30%
37	64%	63%	42,70%
38	63%	62%	42,00%
39	62%	61%	41,30%
40	61%	60%	40,70%
41	60%	59%	40,00%
42	59%	58%	39,30%
43	58%	57%	38,70%
44	57%	56%	38,00%
45	56%	55%	37,30%
46	55%	54%	36,70%
47	54%	53%	36,00%
48	53%	52%	35,30%
49	52%	51%	34,70%
50	51%	50%	34,00%

85	16%	15%	10,70%
86	15%	14%	10,00%
87	14%	13%	9,30%
88	13%	12%	8,70%
89	12%	11%	8,00%
90	11%	10%	7,30%
91	10%	9%	6,70%
92	9%	8%	6,00%
93	8%	7%	5,30%
94	7%	6%	4,70%
95	6%	5%	4,00%
96	5%	4%	3,30%
97	4%	3%	2,70%
98	3%	2%	2,00%
99	2%	1%	1,30%
100	1%	0%	0,70%
101	0%	0%	0,00%